

23774 ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 498/1973, interpuesto contra acuerdos de este Departamento (C.A.T.) de 22 de febrero y 14 de mayo de 1973 por doña María del Carmen Rodríguez Regueira y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 498/1973, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña María del Carmen Rodríguez Regueira y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre convocatorias de pruebas selectivas, en turno libre, para cubrir 50 plazas de administrativos en dicho Organismo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Regueira y los restantes funcionarios relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico los acuerdos dictados por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes con fecha veintidós de febrero y catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres, el primero de ellos convocando pruebas selectivas para cubrir cincuenta plazas de funcionarios administrativos de esa Comisaría General, en turno libre, y el segundo de los acuerdos, desestimando los recursos de reposición interpuestos por los hoy actores contra el acto primeramente mencionado, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de costas causadas en este recurso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23775 ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.438, interpuesta contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de enero de 1968 sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.438, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la compañía «La Palentina, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 19 de enero de 1968 sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Palentina, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Comercio, en su Dirección de Comercio Interior, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra del Gobernador civil de Palencia, fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y siete, que impuso a la mencionada Entidad recurrente multa de seis mil pesetas por infracción del régimen de la disciplina del mercado, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, con devolución a la Sociedad accionante del importe de la multa satisfecho para recurrir, y sin hacer especial condena en cuanto a las costas ocasionadas por el presente recurso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23776 ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 16 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 11/1974, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1973, por «Pienso de la Mancha, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, entre «Pienso de la Mancha, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1973 sobre sanción por irregularidades en la adquisición de cereales pienso, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad opuestas y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Pienso de la Mancha, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que desestimaba el de alzada formulado contra otra anterior de la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado que impuso a aquella Sociedad la multa de diez mil pesetas, debemos declarar y declaramos los mencionados actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, condenado igualmente a la Administración a la devolución del importe de la sanción pecuniaria satisfecha; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23777 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Frigoríficos Logroño, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de porcino y vacuno por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Logroño, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Frigoríficos Logroño, S. A.», con domicilio en carretera Cortijo, 4, Logroño, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de porcino y vacuno (P. A. 02.01) empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas (P. A. 16.01 y 16.02) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107.600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15.300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56.400 kilogramos de carne de cerdo y 58.400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipo salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula 3, previamente exportados, podrán importarse 18.100 kilogramos de carne de cerdo y 72.500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 81,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de sobrasada (40 por 100 carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

— Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

— Por cada 100 kilogramos de «corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

— Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «lunchmeat» o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «lunchmeat» o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

— Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

— Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 42,700 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de «fete-gras» (25 por 100 carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29,400 kilogramos de carne magra de cerdo.

Se considerarán mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de bacon y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacon y panceta fresco congelado.

Se considerarán mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne de cerdo deshuesada y desgrasada o verificar dicha importación en canales, medidas canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante

la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23778

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1972 por la que se concede a «Isidro Ortí Planells» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Advertidos errores en el sumario y texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1972, páginas 11847 y 11848, se corrige en el sentido de que el nombre correcto de la citada firma es el de «Isidro Ortí Planells».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23779

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Migrotel, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.913 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Migrotel, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972 sobre multa de 1.000.000 de pesetas por ejercicio clandestino de actividades de hospedaje, ha recaído sentencia en 19 de junio de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la estimación parcial del presente recurso número 301.913/1973, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernía, en nombre y representación de «Migrotel, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de 23 de junio y 10 de noviembre de 1972, y debemos declarar y declaramos que la sanción a imponer a la Entidad recurrente es aquella atribuida a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, es decir, sin exceder de 100.000 pesetas, debiendo calibrarse por dicha Dirección